Requisitos de Elegibilidad para los Puestos Vacantes en la Junta de Gobierno del CPTOPR

CAPÍTULO VII: GOBIERNO

Artículo13: Junta Directiva

La Junta Directiva regirá los destinos del Colegio en armonía con las disposiciones de la Ley 183 del 11 de diciembre de 2007, y de conformidad con este Reglamento y los acuerdos de la Asamblea.

Sección 13.1 – Oficiales de la Junta Directiva

13.1.1 Presidente

13.1.2 Presidente-Electo

13.1.3 Presidente-Saliente

13.1.4 Primer Vicepresidente

13.1.5 Segundo Vicepresidente

13.1.6 Secretario

13.1.7 Subsecretario

13.1.8 Tesorero

13.1.9 Subtesorero

13.1.10 Seis vocales, uno por cada una de las siguientes seis (6) regiones:

13.1.10.1 **METROPOLITANA:** San Juan, Guaynabo, Carolina, Bayamón y Trujillo Alto.

13.1.10.2 **NORTE:** Arecibo, Barceloneta, Camuy, Cataño, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Toa Alta, Toa Baja, Vega Alta y Vega Baja.

13.1.10.3 **SUR**: Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco.

13.1.10.4 **ESTE**: Caguas, Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Loiza, Luquillo, Maunabo, Naguabo, Río Grande, San Lorenzo, Vieques y Yabucoa.

13.1.10.5 **OESTE**: Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Lajas, Las Marías, Maricao, Mayagüez, Moca, Quebradillas, Rincón, San Germán y San Sebastián.

13.1.10.6 **CENTRAL**: Adjuntas, Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Corozal, Jayuya, Lares, Naranjito, Orocovis y Utuado.

Artículo 14: Requisitos de Elegibilidad para los Puestos en la Junta Directiva

Sección 14.1 Requisitos Generales

14.1.1 Podrán ser elegibles para formar parte de la Junta Directiva solamente los Colegiados que a la fecha de la Asamblea Anual Ordinaria hayan pagado la cuota anual correspondiente al año de colegiación en que se celebra dicha Asamblea.

14.1.2 Aceptar trabajar voluntariamente en el Colegio, de ser electo.

14.1.3 Tener experiencia en puestos similares en el Colegio o en alguna otra organización.

14.1.4 Poseer licencia y certificación y recertificación vigente, ser de reconocida capacidad moral y profesional y no haber sido convicto por un delito grave.

14.1.5 Tener los requisitos y las destrezas específicas requeridas para cumplir con las responsabilidades del cargo al cual aspiran ser electos.

Sección 14.2 Presidente, Presidente-electo, Primer Vicepresidente

14.2.1 Ser Terapeuta Ocupacional licenciado, certificado y recertificado.

14.2.2 Tener un mínimo de tres (3) años de experiencia en la práctica profesional.

Sección 14.3 Segundo Vicepresidente

14.3.1 Ser Asistente en Terapia Ocupacional licenciado, certificado y recertificado.

14.3.2 Tener un mínimo de tres (3) años de experiencia en la práctica profesional.

Sección 14.4 Secretario, Subsecretario, Tesorero, Subtesorero y Vocales

14.4.1 Ser Terapeuta Ocupacional o Asistente en Terapia Ocupacional licenciado, certificado y recertificado.

14.4.2 Poseer un mínimo de dos (2) años de experiencia en la práctica profesional.

14.4.3 Los vocales deben residir en la región que representan.

CAPITULO IX: COMISIONES PERMANENTES Y COMITES

Artículo 30: Comisiones Permanentes

Sección 30.3 Composición, requisitos específicos, elección y término del Presidente y los miembros de la Comisión de Ética.

30.3.1 La Comisión estará compuesta por cinco (5) miembros incluyendo a su Presidente.

30.3.2 El Presidente de la Comisión de Ética deberá ser un terapeuta ocupacional licenciado, certificado y recertificado, de reconocida capacidad moral y profesional, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la práctica profesional.

30.3.3 Los miembros de la Comisión serán tres (3) Terapeutas Ocupacionales y dos (2) Asistentes en Terapia Ocupacional licenciados, certificados y recertificados de reconocida capacidad moral y profesional, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia de práctica profesional.

30.3.4 La elección de los miembros de la Comisión de Ética, se llevará a cabo durante la Asamblea General Anual conjuntamente con el proceso de elección de los oficiales a la Junta Directiva.

30.3.5 Los miembros de la Comisión serán electos por la Asamblea mediante votación secreta llevada a cabo entre los Colegiados con derecho al voto certificados activos por la Tesorería.

30.3.6 Las votaciones se realizarán mediante la asistencia a la Asamblea General Anual, votación por correo o de forma electrónica. La Junta Directiva determinará el proceso a utilizarse según lo estime necesario.

30.3.7 Las nominaciones podrán hacerse previo a la Asamblea General Anual y en ésta, de acuerdo con el método de nominación establecido por la Junta previamente.

30.3.8 Se nominará hasta un máximo de dieciséis (16) candidatos. Se deberá garantizar que haya una representación proporcional de Terapeutas Ocupacionales y Asistentes en Terapia Ocupacional.

30.3.9 El Presidente de la Comisión será electo por los miembros de la Comisión en su primera reunión luego de ser electos.

30.3.10 No son elegibles para esta Comisión los miembros de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, ningún Colegiado que sea miembro de la Junta Directiva, Presidente o miembro de otra Comisión o Comité, o los que sean empleados del Colegio.

30.3.11 El término del nombramiento de los integrantes de esta Comisión será por tres (3) años y podrán ser re-electos por un término adicional consecutivo.